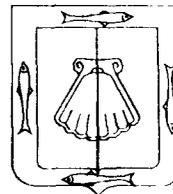




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

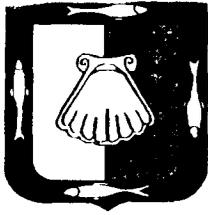
DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

INSTRUCTIVO PARA LA PROTECCION, PRESERVACION E INVESTIGACION
DE LA ESCENA DEL DELITO.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



INSTRUCTIVO PARA LA PROTECCION, PRESERVACION E INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL DELITO.

GENARO CANETT YEE, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo establecido por el artículo 84 apartado A de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º fracción I y 33 fracción III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, y 4º fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; y

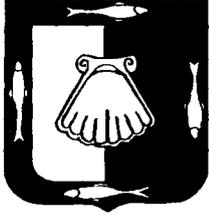
CONSIDERANDO

Que por disposición constitucional la función primordial del Ministerio Público es perseguir los delitos y ejercitar ante la autoridad judicial competente la acción penal en contra de quienes existan datos bastantes para establecer su probable responsabilidad en la comisión de hechos tipificados como delitos en la legislación penal.

Que para cumplir eficazmente con su cometido, resulta necesario que el Ministerio Público integre las averiguaciones previas con base en técnicas y métodos orientados a lograr una verdadera investigación científica de los hechos delictivos, de tal manera que realizando una adecuada correlación de las pruebas e indicios aportados a las indagatorias, se cuenten con elementos suficientes para sustentar debidamente los acuerdos de ejercicio de la acción penal, de reserva, o de no ejercicio de la acción penal.

Que para obtener resultados satisfactorios en el esclarecimiento de los hechos delictivos, a partir de que la autoridad tiene conocimiento de la comisión de un delito es necesario actuar con la prontitud y el cuidado necesarios para asegurar la preservación del lugar donde se ha cometido éste y asegurar los objetos que puedan constituir evidencias importantes, a fin de poder practicar los trabajos de criminalística que ayuden a determinar la mecánica de ejecución del ilícito así como la participación de el o los probables responsables y evitar que se produzcan alteraciones en la escena del delito, que posteriormente dificulten o entorpezcan la integración de la averiguación previa.

Que para lograr este propósito, se ha considerado conveniente contar con reglas de observancia general y obligatoria para la preservación de la escena del delito, que definan claramente el quehacer del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y otros cuerpos de seguridad y auxilio, para determinar el ámbito de acción de cada uno de ellos y establecer criterios operativos, funcionales, de seguimiento y control para la protección del sitio donde se ha cometido el ilícito, buscando con ello eliminar prácticas discrecionales que obstruyan la labor técnico científica a cargo de los peritos de las diversas áreas de la criminalística que, en su momento, deben aportarse como elementos de prueba dentro de la averiguación previa.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Que en tal virtud, se ha estimado conveniente expedir el presente instructivo, donde se contienen disposiciones específicas para lograr la protección, preservación e investigación de la escena del delito, orientadas al cumplimiento de aspectos de orden técnico y metodológico por parte de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los auxiliares indirectos del Ministerio Público e inclusive de los particulares, toda vez que la experiencia cotidiana ha demostrado que éstos últimos en múltiples ocasiones ya se encuentran o bien son los primeros en arribar al sitio donde se ha cometido un delito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con carácter general y de observancia obligatoria en materia de protección, preservación e investigación de la escena del delito, he tenido a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PROTECCION, PRESERVACION E INVESTIGACION DE LA ESCENA DEL DELITO

TITULO PRIMERO

MARCO JURIDICO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La protección, preservación e investigación de la escena donde se ha cometido un probable delito y todas las diligencias a realizar en el mismo se encuentran sustentadas en las disposiciones siguientes:

- a).- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;
- b).- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- c).- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur;
- d).- Manual de Organización y Procedimientos del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;
- e).- Manual de Organización y Procedimientos para el Personal de Servicios Periciales, auxiliar del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, y
- f).- Las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



TITULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y APLICACION DEL INSTRUCTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer las bases de organización y los procedimientos para la protección, preservación e investigación de la escena del delito, por parte de quienes por cualquier causa conocen de la misma o deben intervenir en el ejercicio de las funciones que las leyes les encomiendan.

Artículo 3º.- Este Instructivo no sustituye ni reemplaza las disposiciones legales que norman las funciones de las actividad previstas en este instrumento.

Artículo 4º.- Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de observancia obligatoria para todas las autoridades que intervienen en la investigación preliminar de un probable hecho delictuoso.

Artículo 5º.- Corresponde también la observancia del presente Instructivo a todas las personas que hacen acto de presencia en la escena del delito.

Artículo 6º.- La interpretación de este instrumento estará a cargo del Procurador General de Justicia, con el auxilio del Coordinador Jurídico Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador.

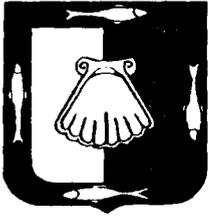
Artículo 7º.- Las cuestiones no previstas en el presente Instructivo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado en los términos de las circulares, acuerdos, lineamientos, bases normativas u otras disposiciones que para el efecto emita.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Artículo 8º.- Para los efectos del presente Instructivo se entiende por:

- a) Escena del delito: Al sitio en que se ha cometido un probable hecho delictuoso o se encuentren indicios, vestigios o señales que hagan presumir la existencia de un probable delito.
- b) Lugar del hallazgo: El sitio en que se encuentran indicios, sin que sea éste el lugar en donde se originó o consumó el hecho.
- c) La protección: Consiste en favorecer, amparar o defender el lugar donde se cometió el hecho.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



d) La preservación: Consiste en poner a cubierto, de un posible daño o perjuicio, todo aquello que se encuentre en el lugar donde se cometió el hecho.

e) La conservación: Consiste en mantener o cuidar de la permanencia, de todo aquello que se encuentre en el lugar donde se cometió el hecho.

f) Investigación criminalística: Es el proceso investigativo que coordina el Agente del Ministerio Público relacionado con un hecho probablemente constitutivo de delito, y que empieza con el conocimiento del mismo y está compuesto de tres fases: la de iniciación o preliminar, consistente en las actividades relacionadas con la protección, preservación y recolección de evidencias en la escena del delito; determinativa, la que después del estudio de los indicios, da por resultado la existencia del probable delito, y; la fase ejecutiva, encaminada a identificar y localizar al probable responsable de la comisión del delito.

TITULO TERCERO

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 9º.- El Agente del Ministerio Público será el servidor público responsable de coordinar todo el trabajo investigativo, por tanto, sobre él recae la responsabilidad de dirigir la actividad en la escena del delito y la aplicación del método respectivo.

Artículo 10.- Para el desarrollo de la actividad en la escena del delito, el Agente del Ministerio Público recurrirá a los cuerpos policiacos y demás autoridades que conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado son sus auxiliares directos e indirectos y se hará acompañar de personal pericial para la realización de las diligencias que se requieran para un pleno y exhaustivo análisis y estudio de la escena del delito.

Artículo 11.- Para efectuar la función pericial se pondrán en práctica todos los conocimientos criminalísticos necesarios, fundamentalmente los Principios de Intercambio, de Correspondencia de Características y Similitudes, de Reconstrucción de Hechos o Fenómenos y de Probabilidad, que son soporte de la Ciencia Criminalística.

Artículo 12.- La intervención de los cuerpos policiales en la escena del delito se concretará a la protección y preservación de las evidencias e indicios existentes en la misma, así como a recabar la información relativa a la forma en que sucedieron los hechos por parte de testigos presenciales.

Artículo 13.- Para el estudio de la escena del delito, el Agente del Ministerio Público coordinará la distribución del trabajo pericial, conforme al principio de especialización, quedando a cada perito la tarea específica y correspondiente a su área de dominio.

Artículo 14.- Concluida la investigación preliminar, los indicios serán trasladados al Laboratorio de Criminalística para su debida valoración y estudio.

Artículo 15.- Las evidencias obtenidas y los dictámenes periciales respectivos serán remitidos al Agente del Ministerio Público, para dar seguimiento a la investigación.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



TITULO CUARTO

REGLAS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 16.- El objetivo de la investigación criminalística de la escena del delito, es:

- a). Investigar técnicamente y demostrar la existencia de un hecho probable constitutivo de delito;
- b). Establecer la relación existente entre la víctima y el victimario en la escena del delito;
- c). Determinar en base a la localización de indicios lo sucedido, logrando con ello la reconstrucción del hecho o fenómeno, señalar los instrumentos y mecanismos utilizados para su comisión y precisar la participación de uno o más sujetos;
- d). Aportar los elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia del cuerpo del delito y precisar la participación de uno o más sujetos en la comisión del hecho, y
- e). Alcanzar un resultado exitoso en la investigación realizada.

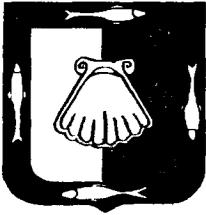
Artículo 17.- El objetivo de la protección, preservación e investigación y conservación de la escena del delito, es resguardar el lugar donde se ha cometido un probable hecho delictuoso, para asegurar la permanencia del estado en que quedaron los objetos y obtener evidencias.

CAPITULO II

METODOLOGIA DE INVESTIGACION EN LA ESCENA DEL DELITO

Artículo 18.- Las etapas de la investigación de la escena del delito serán:

- a).- Fijación de la escena del delito;
- b).- Localización de los indicios;
- c).- Recolección de los indicios, y
- d).- Envío de los indicios a laboratorio



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



FIJACION DE LA ESCENA DEL DELITO

Artículo 19.- Fijación de la escena del delito, procura que la reconstrucción del hecho se pueda realizar lo más apegada a la verdad histórica y dependerá de la eficiencia con que se hayan fijado los detalles que integran el lugar, por lo que podrá realizarse de las formas siguientes:

a).- Mediante fotografía la cual nos proporcionara un record visual de la escena, así como detalles particulares, siendo de los siguientes tipos:

1).- Vistas Generales, que consisten en tomas fotográficas de áreas exteriores que tengan relación con la escena del delito.

2).- Vistas Medias. Que pueden ser los sitios de acceso o en caso de existir un cadáver, mostrar la ubicación, la posición y la situación que guarda con el mobiliario u objetos que lo circundan.

3).- Vistas de Acercamientos. Que pueden ser las lesiones que presenta el cadáver, el estado que se encuentran sus ropas, el arma si es que se haya en el lugar u otros indicios como manchas de sangre, huellas de pisadas humanas o de neumáticos, etc.

4).- Vista de Grandes Acercamientos. Pueden ser todos los pequeños detalles que tengan relevancia con los hechos, y pueden ser fragmentos de tejido epitelial, pelos o fibras, lesiones, casquillos, colillas de cigarrillos, estigmas ungueales, etc;

5).- Medante Video. Este método de fijación será de gran utilidad porque proporcionará secuencialmente y en forma completa y animada todo lo que integra la escena del delito.

b).- Forma Escrita. Consistente en la descripción a través de la escritura de todos y cada uno de los detalles, misma que se inicia con la toma de notas de campo, debiendo ser precisa, objetiva y redactada en forma clara y concisa.

c).- Método de Bloque. Consistente en dividir por bloques la actuación desde el momento que se recibe el llamado, la llegada al lugar, lo observado en el lugar, hasta el regreso al laboratorio.

d).- Planimetría. Este método consiste en una representación gráfica o croquis de la escena del delito, mostrando la ubicación y dimensiones del lugar, así como del mobiliario, cadáver, etc; pudiendo ser croquis de distintos tipos, a saber:

1).- Croquis General. El cual consiste en la primera representación gráfica que se lleva a cabo.

2).-Croquis con medidas. El que establece representación de los espacios y ubicación de objetos, mediante mediciones.

3).-Croquis a Escala. El que se elabora representando los espacios y objetos en forma proporcional.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



4).-Croquis de Abitamiento Kenyers. Consistente en representar todo lo que se encuentra en el lugar, abatiendo los muros y colocando sobre las paredes los objetos existentes en el lugar.

6).-Mediante Moldeo. Consistente en la fijación de impresiones susceptibles de ser moldeadas, aplicable en caso de huellas de pisadas humanas, de neumáticos o fracturas, existentes en la escena del delito.

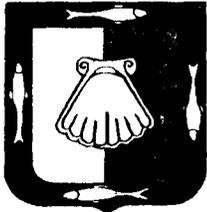
LOCALIZACIÓN DE LOS INDICIOS EN LA ESCENA DEL DELITO

Artículo 20.- La búsqueda de indicios deberá desarrollarse con especial cuidado. Su propósito es establecer o reconstruir la mecánica de cómo sucedieron los hechos.

Artículo 21.- La localización de indicios se realizara de manera sistemática ordenada, para cual se utilizará el método que resulte mas adecuado, según sean las características físicas del lugar o la dimensión del área en que se cometió el hecho.

Dichos métodos son:

- a) Método de Zonas para Interiores. Consistente en dividir cada una de las habitaciones en zonas o secciones tales como pisos, techo y paredes, debiendo empezar siempre por el piso. Este se aplicará cuando el lugar se trate de un edificio o casa habitación.
- b) Método de Espiral. Este método se aplica también en áreas pequeñas, por ejemplo una habitación, empezando por un extremo y terminando en el centro o viceversa. El espacio interlineal deberá ser aproximadamente de 80 centímetros.
- c) Metodo de Enlace. Este método tiene el propósito de establecer un seguimiento de cada uno de los lugares involucrados de acuerdo a los indicios encontrados. Es de utilidad cuando los hechos abarcan dos o más habitaciones, así como para pretender reconstruir el hecho.
- d) Metodo de Criba. Este método se utiliza para lugares abiertos o áreas muy grandes y consiste en delimitar el área mediante puntos de referencia de tal manera que en forma cuadricular se realice la búsqueda en sentido horizontal y después en sentido vertical.
- e) Método de Franjas. Es un método que se usa en áreas sumamente extensas. Se trata de una modalidad del Método de Criba, llevándose a cabo la búsqueda en franjas.
- f) Método de Zonas en Exteriores. Cuando estamos en un lugar muy amplio, se divide en varias zonas de forma regular y se aplica sobre cada una de ellas alguno de los métodos anteriores.
- g).- Método de Revisión Vehicular. Este método sugiere que la búsqueda de indicios, cuando la escena del delito un automóvil, primero se realiza en la parte exterior y después a la parte interior, dividiéndolo en cinco área: delantera izquierda, delantera derecha, trasera izquierda, trasera derecha



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



y medallón.

RECOLECCION DE LOS INDICIOS EN LA ESCENA DEL DELITO

Artículo 22.- La recolección de los indicios se realizara con técnica específica requerida para su levantamiento. Para efectos de la recolección de los indicios y la determinación, de la técnica e emplear, se tomara en consideración el valor investigación y las normas de precaución en el manejo, consignadas en la siguiente tabla:

INDICIO	VALOR INVESTIGATIVO	PRECAUCION DE MANEJO
Armas de fuego:	Con fines comparativos y de identificación. Tomar número de Serie. Registro.	No tocar por superficies lisas, no cambiarla de posición, levantarla por partes estriadas o por el guardamonte. Verificar si está cargada.
Cartuchos:	Permite la búsqueda de marcas del abastecedor o en su caso del arma que la eyectó	Embalarlos individualmente para evitar que se rayen y protegerlos de posibles huellas.
Casquillos y Ojivas:	Permite identificar el calibre del arma y las características de identificación de ésta.	Embalar individualmente para evitar que se rayen y proteger de posibles huellas.
Sangre fresca:	Determinar la especie, grupo o tipo; buscar elementos tóxicos y precisar en función de su presencia en el lugar, dirección, distancia y movimientos hechos por la víctima.	Proteger para evitar contaminaciones, embalar en tubos de ensayo o en frascos limpios.
Sangre seca:	Determinar especie y grupo sanguíneo.	Si se haya sobre objetos transportables, se trate de sólidos o ropa debe colocarse en bolsas de polietileno limpias. Si está sobre objetos fijos, debe raspase y embalarsse en papel.
Semen fresco:	Determinar la especie. En caso de ser de humano, proceder a la búsqueda de fosfatasa ácida.	Cuando se encuentra sobre una prenda no se debe cortar ni doblar en la zona manchada. Embalar en bolsa de polietileno.
Semen seco:	Determinar la especie. Si es humano, buscar fosfatasa ácida.	Cuando se encuentre sobre una prenda no se debe cortar ni doblar en la zona manchada. Embalar en bolsa de polietileno.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



Otro tipo de manchas o fluidos orgánicos:	Determinar naturaleza, especie, tipo o componentes.	Proteger para evitar contaminaciones y embalar en frascos limpios o bolsa de plástico
Pelos:	Determinar especie y sexo. Con fines comparativos, de exclusión o inclusión, tanto de la víctima como del sospechoso.	No presionarlos fuertemente, evitar doblarlos y transportar en envases de vidrio o sobres de papel, nunca en plásticos.
Fibras:	Determinar su origen; vegetal, sintético o vegetal con transformación química. Con fines comparativos.	No presionarlas fuertemente, evitar doblarlas y transportar en envases de vidrio o sobres de papel, no de plástico.
Pinturas:	Sirve para establecer la composición y conocer la procedencia y efectuar comparaciones.	Se debe obtener la mayor cantidad de muestra posible, embalsarse en papel o envases de vidrio, nunca en envase metálico.
Vidrio:	Con fines comparativos y de identificación, tipo o de sus características fisicoquímicas. En caso de impactos producidos por de proyectil de arma de fuego, determinar trayectoria, dirección, distancia y calibre.	Manejarlo con cuidado entre dos superficies duras, para no ejercer presión, para no fragmentario ni golpearlo.
Impresiones de Zapatos:	Determinar tamaño de pie, complexión aproximada, tipo, y demás características propia del zapato. Con fines comparativos.	Proteger la impresión contra posibles daños y procurar fijarla lo más pronto posible.
Huellas de neumáticos:	Establecer tipo de vehículo, peso aproximado, características del neumático, como elemento de comparación del auto sospechoso.	Proteger la impresión contra posibles daños y procurar fijarla lo más pronto posible.
Huellas dactilares:	Con fines comparativos y de identificación.	Si se trata de superficies blandas como plásticos, plasticina, mantequilla o pintura fresca; se deben tomar los objetos por las superficies estriadas, por los cantos, o por los lugares donde se presume que no haya huellas. Si se trata de superficies duras y son huellas latentes proceder a levantar con cinta adhesiva.
Marcas de herramienta:	Establecer el tipo utilizado y obtener las características de fabricación y de uso que ésta tenga.	Proteger el lugar en que se encuentre y la obtención del molde correspondiente a ellas.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



Ropa:	Establecer la procedencia, características de uso, presencia de fluidos biológicos u otro tipo de elemento que contengan.	No sacudirla, tratar de empaclarla individualmente evitando arrugarla y dobleces.
Herramientas:	Sirve para hacer comparaciones, con fines de identificación o de relacionarlas con el hecho.	Proteger el área de interés con bolsas de papel o polietileno, por la existencia de posibles huellas dactilares.
	Si se trata de textos escritos en letra cursiva o tipográfica, para determinar la autenticidad o falsedad del escrito o para precisar posibles alteraciones.	No tocar los documentos hasta que se hayan verificado las huellas dactilares, no doblarlo, colocarlos en caja de cartón individuales si que estén expuestos a la luz solar o humedad.
Textos:	Si se trata de textos mecanográficos o impresos, para determinar la autenticidad o falsedad del escrito o para precisar posibles alteraciones.	No tocar los documentos hasta que se hayan verificado las huellas dactilares, no doblarlo, colocarlos en caja de cartón individuales sin que estén expuestos a la luz solar o humedad
De Sistema de Cómputo:	Determinar la autenticidad o falsedad del escrito para precisar posibles alteraciones.	No tocar los documentos hasta que se hayan verificado las huellas dactilares, no doblarlo, colocarlos en caja de cartón individuales sin que estén expuestos a la luz solar o humedad.
Drogas:	Identificar tipo o principio activo de la droga.	Conservar en el recipiente original en que se encuentra o embalarlas en papel.

ENVIO DE LOS INDICIOS AL LABORATORIO

Artículo 23.- Todo material que sea remitido al laboratorio deberá contener los datos siguientes:

- a).- Número de caso o de averiguación previa;
- b).- Tipo y número de indicio;
- c).- Ubicación de la escena del delito;
- d).- Características del indicio;



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



- e).- Fecha de intervención,
- f).- Area a que se remite y estudio solicitado, Y
- g).- Nombre y firma del perito.

TITULO QUINTO

DE LAS ACTIVIDADES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Artículo 24.- El Agente del Ministerio Público asistirá al lugar donde se ha cometido un hecho delictuoso, haciéndose acompañar de sus auxiliares directos, los peritos y la policía judicial, procediendo de la manera siguiente:

- a).- Con auxilio de los peritos y la policía judicial, en su calidad de auxiliares directos, el Agente del Ministerio Público dará inicio a la investigación criminalística sobre el probable hecho delictuoso.
- b).- Organizará y dirigirá la intervención de otros cuerpos de seguridad pública, como con la policía preventiva municipal, policía judicial federal y policía federal preventiva, en calidad de auxiliares indirectos.
- c).- Cualquiera de las autoridades que intervengan en la investigación preliminar en la escena del delito quedará colocada bajo la autoridad y mando del Agente del Ministerio Público.

Artículo 25.- El Agente del Ministerio Público ordenará que en el lugar de acontecimiento de un hecho delictuoso, no intervengan nada más que sus auxiliares directos los peritos y la policía judicial, cada cual realizando la función que específicamente se les tiene conferida.

Artículo 26.- El Agente del Ministerio Público, con apoyo de los diversos cuerpos policiales y autoridades auxiliares procederá a coordinar las actividades de preservación, del lugar, a fin de evitar la alteración de la escena del delito, tarea que corresponderá a la primera autoridad que haga acto de presencia en la escena del delito, por lo que procederá a:

- a).- Proporcionar el auxilio a la víctima siempre y cuando esté dentro de sus posibilidades.
- b).- Acordonar la escena del delito, lo cual podrá hacerse con cinta, cuerda, físicamente, con vehículos, etc; de la siguiente forma:
 - 1).- Tratándose de lugares cerrados, proteger los lugares de acceso como puertas, ventanas, impidiendo el paso a extraños al lugar.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



- 2).- Tratándose de lugares abiertos, si es en centros urbanos, delimitar el cordón de protección y preservación, de ser posible en un radio de hasta veinte metros
- 3).- Tratándose de lugares abiertos, si es en campos deportivos, explanadas o medio rural, delimitar el acordonamiento en un radio de hasta cincuenta metros.
- 4).- Tratándose del interior de un vehículo, establecer el cordón en un radio de hasta diez metros.
- 5).- Alejar del lugar, a los familiares, curiosos y personas ajenas a la autoridad.
- 6).- Mantenerse alerta previendo que el autor pudiera permanecer en el lugar.
- 7).- Elaborar el acta correspondiente.

Artículo 27.- El Agente del Ministerio Público practicará todas las diligencias que sean necesarias y estén legalmente establecidas para la realización de la investigación sobre el hecho determinado.

Artículo 28.- El Agente del Ministerio Público en ejercicio de su autoridad, dispondrá que el personal pericial proceda a la realizar sus funciones, sin más participantes en la escena del delito que los peritos y por el tiempo que se estime necesario, para cumplir a cabalidad con la investigación preliminar.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO Y LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN EN LA ESCENA DEL DELITO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL PERICIAL

Artículo 29.- El personal pericial en el desempeño de su actividad procurará allegar el mayor número de elementos indiciarios al Agente del Ministerio Público para el desarrollo de la investigación criminalística, por lo que estará integrado por un equipo de peritos compuesto por un criminalista de campo, un fotógrafo forense, un químico forense y un médico legista, cuando menos.

Artículo 30.- El criminalista de campo es el responsable del trabajo criminalístico en la escena del delito, para lo cual deberá proceder desde el momento en que tiene conocimiento del hecho a llevar a cabo las siguientes anotaciones:

- a).- La fecha;
- b).- La hora exacta en que se recibe el llamado;



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



- c) - La forma en que se recibe el llamado, y
- d) - El nombre de la persona o autoridad que lo trasmite o por medio de quien lo recibe.

Artículo 31.- Al llegar a la escena del delito y antes de descender del vehículo anotará:

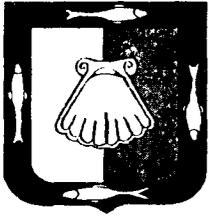
- a).- La hora exacta del arribo;
- b).- El domicilio exacto, y
- c).- La anotación breve del estado del tiempo.

Artículo 32.- Antes de tocar o mover el cuerpo o cualquier objeto que integre el escenario del delito se procederá en forma analítica y metódica a fijar fotográficamente y con video la escena, tomándose de distintos ángulos, abarcando con las exposiciones una vista exacta y de conjunto de la misma y describir el lugar en el siguiente orden:

- a).- Determinar el sitio de arribo;
- b).- Precisar el lugar de acceso a la escena del delito;
- c).- Establecer la ruta seguida en la escena del delito;
- d).- Localizar los lugares de contacto con la escena;
- e).- Localizar los lugares de contacto con la víctima;
- f).- Determinar el sitio de salida;
- g).- Descripción completa del cuerpo señalando su posición, orientación, sexo, edad aproximada, constitución general, color de pelo, etc; prestando especial atención a las manos, de las que, mediante un estudio metódico, deberá señalarse el contenido, lesiones visibles, manchas, etc.;
- h).- Descripción completa de las ropas indicando la situación y condiciones de las mismas;
- i).- Descripción detallada de todos los alrededores inmediatos, especificando el mobiliario, fracturas, manchas, huellas, armas, ojivas, casquillos, impactos, etc.

Artículo 33.- Hará el croquis de la escena del delito y para ello procederá como sigue:

- a).- Comenzar por el cadáver, con relación a los objetos que lo rodean inmediatamente, tomando medidas y distancias entre ellos.
- b).- Continuar con los diversos indicios que se encuentren en la escena sin omitir alguno ya que todos son de interés.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



- c).- Tomar fotográficamente desde todos los ángulos posibles y distancias distintas del cadáver, las lesiones visibles que presenta, y posteriormente los indicios (manchas hemáticas, huellas, armas, casquillos, balas, etc.).
- d).- Llevar a cabo el levantamiento y embalaje de los indicios conforme se indica en el presente Instructivo.

Artículo 34.- Aplicará la técnica específica de levantamiento para cada tipo de indicio y tomar en los casos necesarios los moldes de:

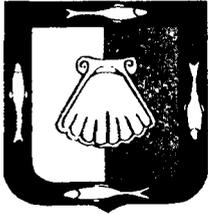
- a).- Huellas de pisadas humanas;
- b).- Huellas de neumáticos;
- c).- Huellas de fracturas, etc.

Artículo 35.- Efectuara el traslado del cadáver al anfiteatro, teniendo cuidado de:

- a).- Antes de mover el cadáver y después de fijar fotográficamente, dibujar, de ser posible, la silueta del cuerpo en la posición encontrada, y fotografiar nuevamente.
- b).- Proteger las manos, colocándolas de ser posible, dentro de bolsas de papel o polietileno, en perfecto estado de limpieza.
- c).- Al mover el cadáver, observar el costado que anteriormente no se hubiera examinado, con el objeto de descubrir cualquier indicio que pudiera estar oculto entre las ropas y la superficie o entre aquéllas y el cadáver.
- d).- Resguardar las manchas de sangre o de otro tipo, con el fin de no destruirlas.

Artículo 36.- En el anfiteatro se llevará a cabo la actividad siguiente:

- a).- Una vez retirados los protectores de las manos, inspeccionarlas meticulosamente, prestando especial atención al contenido subungueal, en caso de existir.
- b).- Desnudar el cadáver en el orden en que tenga puesta la ropa, evitando, hasta donde sea posible, cortarla, rasgarla o contaminarla.
- c).- Si la ropa se encuentra húmeda, ésta deberá ser colocada en ganchos hasta que haya quedado seca totalmente, para realizar un minucioso estudio de la misma y posteriormente embalarla.
- d).- Fotografiar el cadáver desde distintos ángulos, procurando mostrar las lesiones que presenta.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

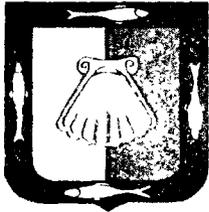


- e).- Concluido lo anterior, se deberá limpiar las lesiones tomando de cada una de ellas su fotografía perpendicular y de acercamiento, con inclusión de una cintilla métrica al lado de la lesión.
- f).- Señalar, situar y describir todas las lesiones mediante estudio metuculoso y metódico del cadáver.
- g).- Proceder a identificar al cadáver mediante los siguientes métodos:
 - 1) Fotográficamente, tomando para el caso una fotografía de frente y otra, preferentemente de perfil derecho.
 - 2) Dactiloscópicamente, cuando las condiciones del cuerpo permitan, mediante la toma de la ficha decadactilar.
 - 3) Odontológicamente, describiendo los trabajos odontológicos, ausencias de piezas, mediante la ficha odontolegal.
- h).- Anotar la hora en que se concluye la investigación.
- i).- Trasladarse al laboratorio, para entregar los indicios, por los debidos conductos para su estudio, a los peritos correspondientes. y elaboración del dictámen de criminalística de campo.

Artículo 37.- El fotógrafo forense será el responsable de la fijación fotográfica de la escena del delito y de todos los indicios relacionados con el mismo, conforme lo expresado en los artículos 32, 33 inciso c) y 36 incisos d) y e).

Artículo 38.- Con los conocimientos criminalísticos obtenidos, el perito fotógrafo será capaz de observar y fotografiar la escena del delito o cualquier indicio por mínimo que este sea, para ayudar al esclarecimiento de la verdad histórica del hecho, procediendo para ello de la siguiente manera:

- a).- Hacer tomas fotográficas de vistas generales de la escena del delito, procurando abarcar todo el escenario, desde distintos ángulos los lugares de acceso y teniendo como fondo el objeto, cuerpo, vehículo o inmueble, en que se ha desarrollado el hecho.
- b).- Hacer tomas fotográficas de vistas medias de la escena del delito, ubicando con mayor claridad el objeto, cadáver, vehículos, inmueble, lugar de acceso.
- c).- Hacer tomas fotográficas de acercamientos de los objetos o instrumentos, armas, casquillos, balas, cartuchos, cadáver, huellas, manchas, heridas, etc; que se encuentren en la escena del delito.
- d).- Hacer tomas fotográficas de grandes acercamientos fotográficos de los objetos o instrumentos, armas, casquillos, balas, cartuchos, cadáver, huellas, manchas, heridas, etc., que se encuentren relacionadas con la escena del delito, colocando indicadores y/o cintillas.
- e).- Hacer tomas de video del lugar siguiendo el procedimiento de fijación fotográfica de la escena del delito.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

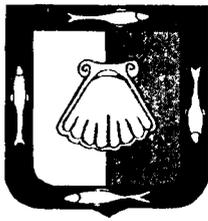


- f).- Auxiliar al criminalista de campo en la extracción de huellas, en el caso de huellas de pisadas humanas, huellas de neumáticos, etc; sobre barro, fango, cemento, u otro material fresco, así como huellas de herramientas.
- g).- Auxiliar al criminalista de campo en la elaboración del croquis de la escena del delito.
- h).- Remitir al laboratorio de fotografía los rollos de las exposiciones tomadas en la escena del delito, a fin de que las fotografías se integren al dictamen de criminalística de campo, y sea remitido con prontitud al Agente del Ministerio Público investigador.

Artículo 39.- El químico forense tendrá bajo su responsabilidad asistir a la escena del delito y en coordinador con el criminalista de campo proceder a la observación, localización, recolección y embalaje de indicios.

Artículo 40.- En la recolección y embalaje de indicios, el Perito Químico procederá según la naturaleza del material sensible significativo, de la forma siguiente:

- a).- En el caso de las armas de fuego, no tocarlas por las superficies lisas, no cambiarlas de posición, levantar el arma por la cacha si es estriada o por el guardamonte, verificar si se encuentra abastecida y/o cargada y proceder desabastecerla y/o descargarla.
- b).- En el caso de los cartuchos, casquillos y balas embalarlos, individualmente, para evitar que se rayen, protegerlos de posible huellas, así como de sus características de identificación.
- c).- En el caso de armas blancas o cualquier otro instrumento u objeto con que se ha cometido el hecho, proceder a su levantamiento, procurando no contaminarlo, destruirlo o alterar se estructura o forma.
- d).- En el caso de sangre fresca u otro tipo de fluido orgánico, protegerlos para evitar su contaminación, y proceder a su embalaje en tubos de ensayo o en frascos limpios.
- e).- En el caso de sangre seca, si se encuentra sobre objetos transportables, aún ropa, deberá colocarse en bolsas de polietileno limpias, y si se haya en superficies que no puedan enviarse al laboratorio, deberá rasparse y colocarse en bolsas de papel.
- f).- En el caso de semen fresco o seco, cuando se encuentra sobre una prenda no se debe cortar ni doblar en la zona manchada, procediendo a su embalaje en bolsas de polietileno.
- g).- En el caso de pelos o fibras, evitar presionarlos fuertemente, no doblarlos y embalarlos en envases de vidrio o en sobres de papel, no hacerlo en bolsas de plástico.
- h).- En el caso de vidrio o cualquier otro material quebradizo, manejarlo con cuidado, embalándolo entre dos superficies duras, para evitar ejercer presión, no fragmentarlo ni golpearlo.
- i).- En el caso de pinturas, deberá obtenerse la mayor cantidad de muestra posible, procediendo a su



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



embalaje en recipientes de vidrio, o bolsas, nunca en recipientes metálicos

- j).- En el caso de huella dactilares, deberán tomarse los objetos por la superficie estriadas o porosas, por los cantos o lugares por donde se presume que no existen huellas.
- k).- Una vez trasladado el cadáver al anfiteatro procederá a tomar la ficha monodactilar y decadactilar.
- l).- En el caso de ropa, proceder a su embalaje sin sacudirla, tratando de empacarla individualmente, evitando arrugamientos y dobleces.
- m).- En el caso de documentos, no tocarlos, para evitar su contaminación, no doblarlos, colocándoles preferentemente en cajas de cartón en forma individual, sin que se expongan a los rayos solares y la humedad.
- n).- En el caso de droga, tratar de conservarla en el recipiente original en que se encuentra y embalarla en bolsas de papel.
- ñ).- En coordinación con el médico legista y en el anfiteatro proceder a extraer muestras de humor vitreo, orina, sangre, contenido gástrico y cualquier otro tipo de fluido orgánico, del cadáver.

Artículo 41.- El médico legista en la escena del delito en coordinación con el criminalista de campo deberá realizar las actividades siguientes:

- a).- Determinar la ausencia de signos vitales y en su caso la presencia de signos cadavéricos inmediatos.
- b).- Describir la posición y orientación del cadáver en la escena del delito.
- c).- Observar las características y circunstancias que rodean al tipo de muerte.
- d).- Participar en el traslado del cadáver al anfiteatro para despojar al cadáver de las ropas a efecto de realizar una exploración detallada del cuerpo, describir detalladamente cada una de las lesiones que presente el cadáver y elaborar el apartado de lesiones del dictamen de criminalística de campo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE POLICIA JUDICIAL.

Artículo 42.- En el cumplimiento del presente instructivo, el personal de Policía Judicial tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Recibir la noticia del hecho delictivo haciendo constar por escrito la información recibida de manera



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



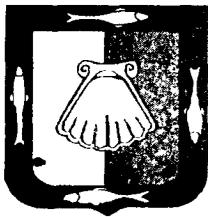
completa y palabra por palabra, así como la apreciación personal del estado de ánimo de informante, sus características generales y la hora y fecha de la notificación.

- b).- Portar siempre un libro de notas.
- c).- Acudir rápidamente a la escena del delito.
- d).- Verificar si la víctima está viva o muerta y en el primer caso inmediatamente proporcionarle el auxilio necesario.
- e).- En caso, detener al probable responsable, aislarlo y ponerlo a disposición de la autoridad competente, o allegarse datos de la huida y reportarlos de inmediato.
- f).- Determinar el área total de la escena del delito, considerando los accesos y otros lugares que presenten posibles evidencias.
- g).- Proceder a la protección de la escena del delito, aislando el área con cintas especiales, formando un cordón humano con auxilio de otros elementos incluidos particulares, o con la utilización de cualesquiera otros objetos que sirvan para dicha finalidad.
- h).- Instruir y prevenir a todos los que se encuentren en la escena del delito y evitar que invadan el área y sus inmediaciones, así como para que no toquen, alteren, muevan o sustraigan objetos dentro de la misma. Lo que también de su parte evitará.
- i).- Informar con inmediatez a la superioridad jerárquica y a la unidades especializadas.
- j).- Impedir el acceso al lugar, hasta la llegada del Agente del Ministerio Público, informarle de inmediato sus observaciones, prestarle su colaboración y quedar bajo sus órdenes.
- k).- Realizar un reporta cronológico escrito, de las personas que se encontraren en la escena del delito, anotando nombre domicilios y la información completa, detallada y exacta que le hubieren proporcionado y la que de su participación observaciones se desprenda. Señalar igualmente su nombre rango y demás datos de identificación oficial.
- l).- Permanecer en la escena del delito todo el tiempo necesario.
- m).- Evitar proporcionar o difundir información del caso.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIA PREVENTIVO.

Artículo 43.- Los elementos de la Policía Preventiva deberán llegar a la escena del delito tan rápido como sea posible.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



- a).- Proporcionarán auxilio a las víctimas y si para ello hubiere necesidad de penetrar al lugar, anotar y señalar la trayectoria seguida; en caso de haber sido trasladada, señalarán la posición original que guardaba e informar oportunamente al Ministerio Público
- b).- Realizarán la protección y preservación de la escena del delito, para que permanezcan sin cambio alguno, formando un cordón humano o utilizando los materiales con que para ese efecto cuentan.
- c).- Se abstendrán de introducirse en el escenario del delito y sus áreas inmediatas e instruir a las personas y autoridades para que no lo hagan.
- d).- No tocarán, moverán, alterarán o sustraerán vestigios, huellas, objetos, instrumentos, cadáveres o cualquier indicio en la escena del delito.
- e).- Vigilarán y controlarán las vías de acceso para que ninguna persona, vehículos o animales puedan entrar o salir de lugar y evitar la fuga del autor si se encontrara dentro.
- f).- Esperarán hasta la llegada del Agente del Ministerio Público y los Peritos y quedar bajo su mando e instrucciones.
- g).- Portarán un libro de notas y escribirán de inmediato sus observaciones.
- h).- Permanecerán en el sitio hasta el final de las actividades ministeriales. En la escena del delito y elaborarán el reporte respectivo.

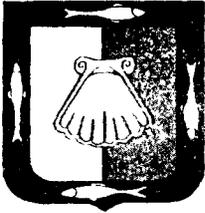
CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 44.- La persona que tuviere conocimiento del hecho delictuoso y del escenario de su comisión, debe dar aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado, por cualquier medio, utilizando en su caso, los servicios Institucionales de asistencia telefónica. Además deberá esperar en el lugar hasta la llegada de las autoridades competentes.

Artículo 45.- Los particulares por ningún motivo deberá introducirse al lugar o escena del delito, ni tocar, mover o sustraer los vestigios, huellas, marcas, objetos, instrumentos o cuerpos que ahí se encuentren.

Proporcionarán sus datos generales a las autoridades que intervengan en el lugar de los hechos; y transmitirán a las autoridades la información precisa, clara y completa en relación al suceso.



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



TRANSITORIOS:

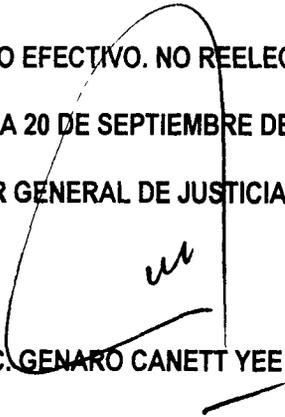
PRIMERO.- El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Subprocurador General de Justicia, la Dirección de Servicios Periciales, la Dirección de Averiguaciones Previas, las Subdirecciones Regionales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos y la Dirección de la Policía Judicial, deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia y debida difusión de este Instructivo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA PAZ, B.C.S., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. DEL ESTADO


LIC. GENARO CANETT YEE

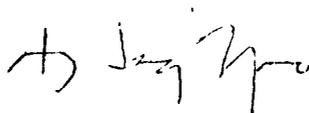
ANGLERS UNLIMITED, S.A. DE C.V.

Aviso

A los accionistas de Anglers Unlimited, S.A. de C.V., se les comunica que en virtud de una resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebró el 15 de septiembre de 2000 en el domicilio social de la empresa, el capital variable de la sociedad fue incrementado en la cantidad de \$1'450,000⁰⁰ para quedar en dicha cantidad, mediante la emisión de 2,900 acciones subserie "BB", comunes, nominativas y con un valor nominal de \$500⁰⁰ cada una.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

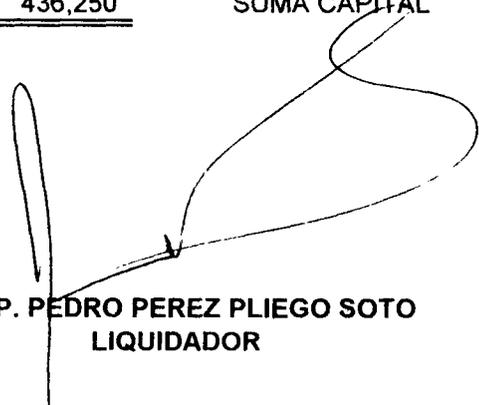
Cabo San Lucas, Baja California Sur a 30 de septiembre de 2000.



OFELIA ISAAC NAVARRO
Delegado Especial

**HOLIDAY GROUP, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999**

ACTIVO		CAPITAL	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAJA Y BANCOS	436,250	CAPITAL SOCIAL	50,000
		UTILIDADES POR APLICAR	386,250
SUMA ACTIVO	<u>436,250</u>	SUMA CAPITAL	<u>436,250</u>



**C.P. PEDRO PEREZ PLIEGO SOTO
LIQUIDADOR**

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

